

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 178/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario de 3.939.493 pesetas al Ministerio del Ejército para pago de transportes causados durante el año 1964.

La dotación que en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro tenía el Ministerio del Ejército para transportes ha resultado insuficiente para cubrir la totalidad de los gastos del ejercicio, en razón a los movimientos de personal dispuestos por el Mando.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Ejército durante el año mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de tres millones novecientas treinta y nueve mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestada, y relativa a transportes.

Artículo segundo.—Se concede, para su liquidación, un crédito extraordinario, por la referida suma de tres millones novecientas treinta y nueve mil cuatrocientas noventa y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos uno-trescientos cincuenta y cinco, «Servicio de Transportes»; subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 179/1965, de 21 de diciembre, de concesión de dos créditos extraordinarios y dos suplementarios, en cuantía total de 2.439.626 pesetas, al Ministerio de la Gobernación, para abono de nuevas percepciones a personal del servicio de conservación de los edificios de Comunicaciones de Madrid durante los años 1964 y 1965.

La aprobación por la Delegación de Trabajo de Madrid de determinadas normas laborales que afectan a todas las Empresas radicadas en la provincia comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas, en la que está encuadrado el personal obrero afecto a la conservación de los edificios de Comunicaciones, supone la realización de unos mayores gastos para los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco que no pueden liquidarse por no disponer de recursos presupuestados suficientes en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de novecientas veintitrés mil doscientas noventa y cuatro pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; de las que setecientas veintiséis mil ciento setenta y nueve pesetas se aplicarán al servicio trescientos nueve, «Dirección General de Correos y Telecomuni-

cación»; concepto nuevo trescientos nueve-ciento cuarenta y tres, con destino a satisfacer diferencias de salario y asignación complementaria y plus de transporte del personal jornalero durante el año mil novecientos sesenta y cuatro, en aplicación de las normas de la Delegación del Trabajo de treinta de abril del mismo año; y ciento noventa y siete mil ciento quince al servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto nuevo trescientos diez-ciento cuarenta y cinco, para pago al personal jornalero de las diferencias de salario que les corresponden por el año mil novecientos sesenta y cuatro, en aplicación de las mismas normas.

Artículo segundo.—Asimismo, se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto un millón quinientas dieciséis mil trescientas treinta y dos pesetas, a la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien y artículo ciento cuarenta, de las que un millón doscientas ochenta y cinco mil novecientas treinta y cinco pesetas se aplicarán al servicio trescientos nueve, «Dirección General de Correos y Telecomunicación»; concepto trescientos nueve-ciento cuarenta y uno, «Para jornales y gratificaciones en dieciocho de julio y veinticinco de diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda al personal de los talleres de conservación del Palacio de Comunicaciones de Madrid, etcétera»; y doscientas treinta mil trescientas noventa y siete pesetas al servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros»; concepto trescientos diez-ciento cuarenta y tres, «Vigilantes nocturnos, servidores de ascensores, personal de conservación limpieza y calefactor, etcétera».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos suplementarios y extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

LEY 180/1965, de 21 de diciembre, de concesión de un suplemento de crédito de 2.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a la adquisición de uniformes y calzado para el personal de vigilancia y servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La dotación que en el Presupuesto del año en curso tiene asignada la Jefatura Principal de Telecomunicación para adquirir uniformes y calzado con destino al personal de Servicio y Vigilancia se prevé fundamentalmente que no ha de alcanzar a la totalidad del gasto anual, tanto por el número de efectos que es preciso suministrar, como por el coste que tienen en el mercado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicación»; concepto trescientos once-trescientos veintiuno, «Para uniformes y calzado del personal de Vigilancia y Servicios».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO